

Santiago, primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

V I S T O S :

1.- La sociedad Restoranes y Concesiones Alimenticias Limitada, dueña del negocio ubicado en calle Ahumada N° 96, de esta ciudad, denunció a Cervecera Santiago Limitada por negativa de venta de cerveza schop, la que, a su juicio, provendría de un acuerdo monopólico entre la denunciada y la Compañía Comercial Limache Limitada, para no venderle dicho producto en tanto no pagara a esta última una partida de cerveza schop que la denunciante le había devuelto por encontrarse desvanecida.

Expresa que para evitar el perjuicio que le ocasionaba la negativa de venta mencionada y dado que es codueña de Cervecerías Mollenhauer Limitada que tiene un restaurante en calle Profesor Zañartu N° 1131, de Santiago, procedió a comprar cerveza schop a Cervecera Santiago para dicho negocio, desde donde la trasladaba al local de calle Ahumada N° 96. Al tomar conocimiento de esta situación, Cervecera Santiago retiró la máquina expendedora de schop del negocio de calle Profesor Zañartu, suspendiendo, asimismo, el suministro del producto a ese establecimiento.

2.- En declaraciones formuladas a fs. 3 y 37 de estos autos, don Marcelino Ayuso López, representante legal de la denunciante, reiteró lo expuesto en la denuncia.

Señaló, asimismo, que el problema suscitado con Comercial Limache se encontraba solucionado; pero que Cervecerías Mollenhauer se había quedado sin la máquina expendedora y sin suministro de cerveza schop, por negativa de venta de Cervecera Santiago Limitada.

Hizo presente que Cervecerías Mollenhauer empezó el giro del negocio de calle Profesor Zañartu en Mayo de 1982, hecho que estuvo en conocimiento de Cervecera Santiago -según consta de las copias de las facturas acompañadas al expediente- y que esta última la abasteció normalmente de cerveza hasta saber que se estaban trasladando bidones de cerveza desde ese local al de Ahumada N° 96, procediendo a retirar la máquina y a negar la venta de cerveza schop.

Reconoció no haber solicitado a Cervecera Santiago la instalación de la máquina expendedora de cerveza para el local de calle Ahumada N° 96, porque sólo pretendió solucionar una emergencia, derivada del problema que tuvo con Comercial Limache, por lo que sólo necesitaba comprar el líquido, esto es, los bidones de cerveza.

3.- A fs. 10, don Hernán González Hernández, Jefe de Ventas del Departamento de Schop de Cervecera Santiago Limitada, expresó lo siguiente:

a) Cervecera Santiago distribuye la cerveza schop sólo en forma directa, proporcionando las máquinas expendedoras a los usuarios, previa la celebración de un contrato de comodato sobre las mismas.

b) La firma también se encarga en forma directa, a través de su servicio técnico, de la mantención de las máquinas referidas así como de velar porque los barriles de acero inoxidable en que se transporta el producto se guarden en lugares higiénicos, todo ello con el objeto de que se mantenga la calidad del mismo.

c) No es efectivo que Cervecera Santiago se haya negado a instalar una máquina para expender cerveza en el negocio de Ahumada N° 96, puesto que dicha máquina estuvo instalada en ese local hasta Enero de 1982, fecha en que la denunciante la hizo retirar a través de terceras personas (técnicos de Embotelladora Modelo), no habiendo efectuado con posterioridad ninguna petición de reinstalación.

d) El retiro de la máquina expendedora de cerveza del negocio de calle Profesor Zañartu N° 1131, se debió a que don Arturo Gasc, antiguo dueño del negocio y a quien la máquina estaba entregada en comodato, vendió el establecimiento y su nuevo propietario, el señor Mollenhauer, no presentó ninguna solicitud en tal sentido.

En consecuencia, por haberse retirado la máquina expendedora de cerveza schop no se pudo seguir abasteciendo a ese local con ese producto.

e) La revisión técnica de la máquina del negocio de calle Profesor Zañartu N° 1131, permitió comprobar que faltaban 2 cabezales, no obstante que de conformidad al contrato de comodato, el comodatario no puede hacer modificaciones en la máquina.

4.- A fs. 14 prestó declaración don Pedro Nolasco Saavedra Lamperein, vendedor de la denunciada, a fs. 15 compareció don Carlos Magna Gaete, Subgerente de Ventas de Cervecera Santiago y a fs. 22 lo hizo don Angel José Pérez, transportista, cuyas declaraciones concuerdan con lo manifestado por don Hernán González Hernández, que se analizara en el número precedente.

5.- Consultado por el señor Fiscal Nacional Económico, el señor Director Nacional de Industria y Comercio, informó lo siguiente:

a) No existen en el mercado nacional máquinas expendedoras de cerveza de características técnicas similares a las que las compañías productoras de cerveza schop entregan en comodato. Estas son proporcionadas por las referidas compañías a los clientes con los que suscriben un contrato de distribución.

b) El sistema de conexión que las referidas compañías proporcionan sirve sólo para un tipo deter

minado de barril que se llena por la productora dueña de la máquina expendedora de cerveza de schop.

6.- Por Oficio Ord. N° 1.986, de 26 de Octubre de 1982, el señor Fiscal Nacional formuló requerimiento ante esta Comisión Resolutiva a fin de que, de conformidad con las atribuciones que le encomienda el artículo 17° letra a) N° 4 del Decreto Ley N° 211, de 1973, sancione a la Compañía Cervecera Santiago Limitada, filial de la Compañía de Cervecerías Unidas y a su representante legal, por haber incurrido en la conducta descrita en la letra f) del artículo 2° del citado Decreto Ley y en abuso de posición monopólica, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6° del mismo cuerpo legal.

El requerimiento se fundamenta en las siguientes principales consideraciones:

a) El suministro de cerveza de barril es inseparable de la venta o del comotado de la máquina expendedora, razón por la cual las excusas alegadas por la denunciada no serían convincentes y constituirían meros pretextos, ya que si un comerciante detallista pide cerveza de barril, es obvio que, además, pide la máquina expendedora.

b) Cervecera Santiago Limitada, pese a estar en conocimiento de que el negocio de calle Profesor Zañartu había cambiado de dueño, siguió vendiéndole cerveza de barril sin problemas y sólo procedió a retirar la máquina después de constatar que desde dicho negocio se trasladaba ese producto al restaurante ubicado en Ahumada N° 96.

c) La negativa de venta de Cervecera Santiago a Restaurantes y Concesiones Alimenticias Limitada, así como el retiro de la máquina expendedora de cerveza del negocio ubicado en calle Profesor Zañartu N° 1131, constituyen una forma de posición monopólica, en conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N° 211, de 1973, y, además, configuran un arbitrio que tiene por finalidad entorpecer la libre competencia.

7.- A fs. 94, don Fred Langer Giordano, por sí y en representación de Cervecera Santiago Limitada, con testando el requerimiento solicita su rechazo, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) La cerveza schop, por tratarse de una cerveza no pasteurizada, requiere ser vendida en barriles de acero inoxidable que necesitan ser conservados en lugares frescos por un tiempo no superior a 30 días, ya que de lo contrario sufre alteraciones que, aunque inofensivas para la salud, alteran su sabor, razón por la cual la empresa efectúa revisiones periódicas a los distintos locales que la expenden.

Asimismo, los equipos con que se expende la mencionada cerveza requieren de una mantención periódica para evitar la acumulación de impurezas que pudieran afectar la calidad del producto.

b) La suspensión del suministro de cerveza schop al negocio de calle Profesor Zañartu N° 1131, se debió al mal uso que de los equipos otorgados en comodato al señor Gasc hizo Cervecerías Mollenhauer Limitada, lo que obligó a su retiro inmediato.

En efecto, al concurrir los técnicos de la empresa al referido local para cumplir su labor de revisión del equipo, no pudieron llevarla a efecto por cuanto éste carecía de los cabezales y, además, faltaban 10 barriles, lo que consta en la guía de despacho que rola a fs. 19 de estos autos, firmada por el administrador del negocio don Mario Trujillo. Ante esta situación, su representada se vió en la necesidad de proceder al retiro inmediato del equipo en el estado en que se encontraba, así como de los barriles existentes.

c) El denunciante no ha demostrado que en alguna oportunidad haya solicitado de la empresa los equipos y suministro periódico de cerveza schop para el local de Ahumada N° 96 y que éstos le hubieran sido denegados. Muy por el contrario, tal petición fue hecha recién por carta de 23 de Agosto de 1982 y la respuesta por parte de Cervecera Santiago Limitada fue desde un comienzo afirmativa, según consta en carta

de 31 del mismo mes y año, advirtiéndole, eso sí, en dicho documento, que la instalación de los equipos se haría una vez finalizada la Feria Internacional -FISA-, pues en ese momento quedarían máquinas disponibles. Dicha máquina se encuentra instalada en el mencionado local, desde el 13 de Noviembre de 1982.

8.- A fs. 104 se dictó el auto de prueba y se fijaron los hechos sustanciales controvertidos, rindiendo la parte denunciada prueba documental.

A fs. 124 compareció don Marcelino Ayuso López, declarando que ya no tenía problemas de abastecimiento de cerveza schop con Cervecera Santiago Limitada.

Con fecha 20 de Julio de 1983 se procedió a la vista de la causa y se escuchó el alegato del representante de la denunciada, don Manuel Correa Ossa.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Fiscalía Nacional Económica ha deducido requerimiento ante esta Comisión Resolutiva para que, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 17°, letra a) N° 4, del Decreto Ley N° 211, de 1973, sancione a Cervecera Santiago Limitada, representada por don Fred Langer Giordano y a éste personalmente, por haber incurrido en la conducta monopólica descrita en la letra f) del artículo 2° del citado Decreto Ley y en abuso de posición dominante, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6° del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que los hechos que se imputan a la denunciada son la negativa de venta de cerveza schop a Restoranes y Concesiones Alimenticias Limitada para su negocio en la calle Ahumada N° 96 y el retiro de la máquina expendedora de cerveza del negocio ubicado en la calle Profesor Zañartu N° 1131, de propiedad de Cervecerías Mollenhauer Limitada.

TERCERO: Que respecto de la negativa de venta de cerveza schop, es necesario tener en cuenta que, según los antecedentes que obran en autos, la venta de ese tipo de cerveza supone la instalación previa por quien la vende, en el negocio del comerciante detallista y a petición de éste, de la máquina expendedora respectiva, la cual debe conectarse a un tipo determinado de barril que se llena sólo por el dueño de la máquina.

CUARTO: Que según lo manifestado por Cervecera Santiago Limitada, lo que no ha sido contradicho por la reclamante, la primera tuvo instalada en el negocio de Ahumada N°96 una máquina expendedora de cerveza hasta los primeros días de Enero de 1982, fecha en que fue retirada a petición de la denunciante, quien habría dejado de comprar esa cerveza en Agosto de 1981, reemplazándola por la cerveza marca "Cóndor".

QUINTO: Que la denunciante no ha acreditado que con posterioridad al retiro a que se ha hecho referencia en el considerando anterior y hasta la fecha de la denuncia materia de autos, hubiera solicitado la reinstalación de la máquina mencionada y, por el contrario, su representante legal reconoció, a fs. 37, que no había efectuado una petición en tal sentido.

SEXTO: Que sólo con fecha 23 de Agosto de 1982, Restoranes y Concesiones Alimenticias Limitada solicitó a Cervecera Santiago la instalación de un equipo de expendio de cerveza para su negocio de calle Ahumada N° 96, según documento que rola a fs. 108, petición que fue atendida en la oportunidad que le señalara la denunciada.

SEPTIMO: Que según lo expresado a fs. 124 por el representante de la denunciante a esa fecha, esto es, el 25 de Mayo de 1983, no tiene problemas de abastecimiento con la denunciada.

OCTAVO: Que, en cuanto al retiro de la máquina expendedora de cerveza del negocio ubicado en calle Profesor Zañartu N° 1131, de propiedad de Cervecerías Mollenhauer Limitada, son atendibles las explicaciones dadas por la denunciada en cuanto a la forma y circunstancias en que se produjo dicho retiro.

NOVENO: Que, de lo anteriormente expuesto se desprende que, en la especie, no puede estimarse que ha habido negativa de venta de cerveza schop de parte de la denunciada y que el retiro de la máquina expendedora de ese tipo de cerveza, a que se refiere el considerando segundo de este fallo, constituya un abuso de posición monopólica ni un arbitrio destinado a entorpecer la libre competencia.

Y VISTO: lo dispuesto en los artículos 17° y 18° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que no ha lugar al requerimiento del señor Fiscal Nacional, contenido en el oficio N° 1086, de 26 de Octubre de 1982.

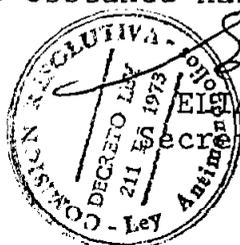
Notifíquese al señor Fiscal Nacional y a la denunciada.

V. Manuel Rivas del Canto

J. Quasno

[Signature]

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Carlos Mackenna Iñiguez, Tesorero General de la República; Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Católica de Chile y Abraham Dueñas Strugo, Fiscal del Instituto Nacional de Estadísticas, subrogando al señor Director Nacional. No firma el señor Gaete, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



[Signature]
ELENA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la Comisión